

INDICE

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN
LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS POR CEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

| | |
|---|----|
| CLÁUSULA PRIMERA Régimen Jurídico | 1 |
| CLÁUSULA SEGUNDA Objeto del contrato y variantes | 2 |
| CLAUSULA TERCERA. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación | 2 |
| CLAUSULA CUARTA Presupuesto base del procedimiento, valor estimado del contrato y gastos de publicidad..... | 2 |
| CLÁUSULA QUINTA Crédito presupuestario..... | 3 |
| CLÁUSULA SEXTA Características técnicas de los suministros..... | 3 |
| CLAUSULA SÉPTIMA Requisitos de las empresas invitadas. Capacidad para contratar | 3 |
| CLÁUSULA OCTAVA Solvencia de los contratos | 4 |
| CLÁUSULA NOVENA PROPOSICIONES. Requisitos. Plazo y lugar de presentación..... | 4 |
| CLÁUSULA DÉCIMA PROPOSICIONES: Contenido y documentos a presentar | 5 |
| CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Examen de las proposiciones..... | 9 |
| CLAUSULA DUODÉCIMA Procedimiento de adjudicación..... | 10 |
| CLAUSULA DECIMOTERCERA. Renuncia o desistimiento..... | 10 |
| CLAUSULA DECIMOCUARTA. Garantías..... | 11 |
| CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Formalización del contrato | 12 |
| CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Ejecución del contrato, plazo y prórroga del contrato..... | 12 |
| CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas..... | 13 |
| CLAUSULA DECIMOCTAVA: Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato | 14 |
| CLAUSULA DECIMONOVENA: Ejecución defectuosa y penalidades administrativas | 14 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas | 15 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Obligaciones del contratista | 15 |
| CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Cumplimiento del contrato | 16 |
| CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Pago del precio y abonos al contratista | 17 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Plazo de garantía..... | 17 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Revisión de precios..... | 18 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Modificación del contrato | 18 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Cesión del contrato y subcontratación..... | 18 |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Resolución del contrato | 19 |
| CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente | 20 |
| f.NEXO I: Declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP..... | 21 |
| ANEXO II: Autorización para consultar el sistema de verificación de datos | 22 |
| ANEXO III: Declaración expresa del art. 60 del TRLCSP | 23 |
| ANEXO IV: Modelo de oferta económica y otros criterios objetivos para empresarios españoles..... | 24 |
| ANEXO V: Modelo de oferta económica y de otros criterios objetivos para empresarios no | 25 |

MODELO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS POR NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico.**

1.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula segunda, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.4 En base al artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada, respecto a los siguientes actos:

a) Los anuncios del procedimiento, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de empresas invitadas.

e) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no sujetos a regulación armonizada, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.5 La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, del TRLCSP. Rigiéndose por los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

1.6 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad, deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 41 del TRLCSP.

1.7 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.contrataciondelestado.es y www.ciberisciii.es

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y suministros relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del CIBER, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

1.8 Las empresas invitadas y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.9 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 115.6 del TRLCSP, el presente Pliego tiene la condición de Modelo-Pliego, de general aplicación a los contratos de suministros, licitados por el CIBER.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato y variantes.

2.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los suministros que se detallan en el apartado (1) Hoja-Resumen, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho **apartado (1) Hoja-Resumen**.

2.2 En el supuesto de que el suministro se desglose en lotes, éstos se detallarán en el **apartado (1) Hoja-Resumen**, a los que corresponden las codificaciones CPA y, en su caso, CPV que, asimismo, se detalla en este apartado.

En el supuesto de que el servicio se desglose en partidas, se admite la posibilidad de participar por la totalidad del contrato o por los lotes que se establezcan.

2.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y; concretamente, las que se especifican en el **apartado (2) de la Hoja Resumen**.

2.4 Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el **apartado (3) Hoja Resumen**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación.

3.1 El contrato de suministros objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo previsto en el Capítulo 1 Sección Segunda del Título 1 del Libro 111 del TRLCSP.

3.2 La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el apartado (4) de la Hoja-Resumen.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base del procedimiento y valor estimado del contrato.

4.1 El presupuesto base del procedimiento de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos del procedimiento, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el apartado (6) de la Hoja-Resumen de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base del procedimiento que corresponda a cada lote.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el supuesto de que los bienes objeto del presente contrato de suministros hubieran de ser objeto de una posterior instalación cuyo coste se detalla en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**, en las ofertas se especificarán las características de ésta y el coste que representan dentro del precio total, entendiéndose que el citado coste está incluido en el precio de la oferta.

4.2 A los efectos de los suministros en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, así como en los suministros de fabricación, el límite máximo de gasto que puede suponer el contrato para la Administración se fija en la cuantía citada en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**.

4.3 El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio del procedimiento la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

4.4 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 87 y 302 del TRLCSP, se detalla en el **apartado (6) Hoja Resumen**.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario.

5.1 Los suministros serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (8) Hoja-Resumen**.

5.2 El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado (8) de la Hoja- Resumen**, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

CLÁUSULA SEXTA. Características técnicas de los suministros.

6.1 Los suministros objeto del presente contrato se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

6.2 En los contratos de suministro de fabricación, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar, además, las garantías especiales que se fijen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Requisitos de las empresas invitadas. Capacidad para contratar.

7.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

7.2 Podrán, asimismo, concurrir a este procedimiento las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

7.3 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.4 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales.

7.5 Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 60 del TRLCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquellas.

Los candidatos o empresas invitadas no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

7.6 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.7 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

7.8 Todas estas condiciones de aptitud para contratar con el sector público se acreditarán mediante la documentación señalada en la cláusula décima del presente pliego.

7.9 No podrán concurrir a este procedimiento negociado sin publicidad empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que tal participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas invitadas.

CLÁUSULA OCTAVA. Solvencia

8.1 Las empresas invitadas que deseen concurrir a este procedimiento negociado sin publicidad deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se especifican en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen**

8.2 Se podrá exigir a las empresas invitadas, si así consta en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

CLÁUSULA NOVENA. Proposiciones. Requisitos. Plazo y lugar de presentación.

9.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula décima del presente pliego.

9.2 Ninguna empresa invitada podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.3 Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por la empresa invitada, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

9.4 Toda la documentación requerida podrá presentarse en original o mediante copias cotejadas o autenticadas conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la garantía provisional, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.

El órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario los justificantes que considere oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 de este pliego.

9.5 Los documentos se presentaran en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

9.6 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano del CIBER que se recoge en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en la Unidad Técnica del CIBER, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de admisión señalada en el apartado (12) Hoja-Resumen.

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo y, en ningún caso será admitida si han transcurrido los diez días naturales siguientes a la indicada fecha de terminación del plazo sin haberse recibido la proposición.

Asimismo, podrán ser presentados en cualesquiera de las Oficinas o Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA DÉCIMA. Proposiciones: Contenido y documentos a presentar.

10.1 Las proposiciones constarán de un sobre cerrado y firmado por la empresa invitada o persona que lo represente, consignándose el título del contrato y el nombre o razón social de la empresa invitada y contendrá los documentos que se detallan a continuación:

1. Índice numerado de los documentos presentados en este sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con el procedimiento convocado.

2. Declaración responsable.

Las empresa invitadas, en aquellos suministros cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 €, están obligados a presentar la Declaración responsable mencionada en el artículo 146.4 del TRLCSP, que figura en el Anexo 1, en sustitución de los documentos relacionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este apartado.

Para aquellos suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 90.000 €, si así se establece en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**, las empresas invitadas deberán presentar la citada Declaración responsable que, igualmente, sustituirá a los documentos mencionados en el párrafo

responsable que, igualmente, sustituirá a los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Con el fin de verificar que la declaración está válidamente firmada, se presentará el DNI de la persona que firma la declaración. El documento será copia cotejada o autenticada conforme a la legislación vigente. No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo 11 que se incluye en el presente pliego.

3. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

a. Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo II que se incluye en el presente pliego.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 4 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

b. Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación, en los términos exigidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

d. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del TRLCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa invitada

e. Cuando se presente la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, como medio acreditativo, frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable de la empresa invitada en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

4. Documentos acreditativos de la representación:

Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos, junto con copia auténtica del documento que acredite la personalidad del representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros). Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos del procedimiento, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

5. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar:

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 60 del TRLCSP, según el Anexo III.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1c) del TRLCSP.

De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse a la Unidad Técnica del CIBER consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

6. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

a. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 75 del TRLCSP, se concretan en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen**. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

b. La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 77 del TRLCSP, se concretan en el **apartado (10) de la Hoja-**

Resumen, y cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en los artículos 80 y 8-1 del TRLCSP. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

c. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa invitada o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento que podrá ser privado, en el que asuman el compromiso de constituirlo formalmente en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

8. Declaración sobre la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas:

En relación con lo preceptuado por el artículo 145.4 del TRLCSP, cuando empresas vinculadas presenten proposiciones diferentes para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, además, deberán aportar una declaración en los términos establecidos en el artículo 86 del RGLCAP, en la que se pondrá de manifiesto este hecho y se identificará a las mismas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

9. Resguardo original que acredite haber constituido la garantía prevista en el apartado (16) de la Hoja-Resumen.

10. La proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al modelo que se adjunta (Anexo IV y Anexo V).

La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, las empresas invitadas podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de las incluidas en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, conforme al presupuesto base del procedimiento establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si conforme a lo dispuesto en el apartado (3) de la Hoja-Resumen, se admitiera la presentación de variantes por las empresas invitadas, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

Se entiende que los precios, incluyen todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, los aranceles, impuestos y demás gastos para la entrada y transporte de las mercancías al lugar de destino, asimismo el coste de instalación, salvo que por circunstancias especiales se dispusiera lo contrario en este pliego así como, en el supuesto de que sea necesario, a juicio de la Administración, el coste del adiestramiento de dos personas que se encargarán del manejo del material.

11. Otra documentación.

Documentación que forme parte de la oferta técnica.

Además, cuando con arreglo a TRLCSP sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Examen de las proposiciones.

11.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá, potestativamente, designar una Mesa de Contratación.

11.2 La Mesa de Contratación, *en* su caso, tendrá la composición prevista en el **apartado (13), Hoja- Resumen** siendo requisito imprescindible para su constitución la asistencia de un Abogado del Estado. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

11.3 La Mesa, en su caso, abrirá el sobre de la documentación y si existieran defectos en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que la empresa invitada los subsane. A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará por télex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar

11.4 La Mesa, en los casos en los que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a los que hace referencia el artículo 146 del TRLCSP y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de las empresas invitadas, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos y las puntuará con arreglo a los criterios de adjudicación que figuren en el **apartado 14 de la Hoja Resumen** y propondrá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

11.5 Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, para las prestaciones de servicio cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 euros o aquellas cuyo valor estimado sea igual o superior a

90.000 euros, cuando así se determine en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, que está en posesión y son válidos los documentos mencionados en el artículo 146.1 del TRLCSP. El órgano de contratación podrá encomendar a la Mesa de contratación la calificación de la citada documentación.

11.6 En caso de empate entre dos o más empresas invitadas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. De ser varias empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por la empresa invitada que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en los que no sea posible aplicar estos criterios o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que acredite haber obtenido el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del Título IV de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, respetando en todo caso la prelación de los criterios de desempate establecida en la Disposición Adicional Cuarta

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación.

12.1 Los servicios del órgano de contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación vistas las proposiciones presentadas por las empresas invitadas, el acta y los informes técnicos oportunos, procederá a elevar su propuesta al órgano de Contratación, quien dictará resolución motivada de adjudicación del mismo.

12.2 La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

12.3 El órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se detallan en el **apartado (14) Hoja-Resumen**, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de negociación que figuren en el Pliego.

12.4 La adjudicación del procedimiento se realizará a la empresa invitada que presente la oferta económicamente más ventajosa, cuando el objeto del contrato no esté dividido en lotes o, existiendo lotes, todos sean adjudicados a una misma empresa, o a varias empresas invitadas, cuando el objeto del contrato esté dividido en lotes y serán aquellos que presenten la oferta económicamente más ventajosa para cada lote.

12.5 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o empresas invitadas y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las empresas invitadas o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Renuncia o desistimiento.

13.1 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento solo antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

13.2 De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o empresas invitadas por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantías.

14.1 Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá exigir a las empresas invitadas que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 103 del TRLCSP.

La exigencia de dicha garantía, así como su importe y las razones de su exigencia, quedan reflejados en el **apartado (16) de la Hoja Resumen**.

No obstante, en el caso de que el presupuesto estuviese desglosado en partidas y que alguna empresa invitada no se presentase a la totalidad de las partidas, podrá prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base del procedimiento fijados por la Administración para las partidas a que concurra, según se detalla en el **apartado (16) Hoja Resumen**.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

14.2 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas invitadas inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida a la empresa invitada cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

14.3 La empresa invitada cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación deberá constituir una garantía definitiva, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran adjudicadas, o del cinco por ciento (5%) del presupuesto base del procedimiento cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en el **apartado (16) Hoja Resumen**.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación debe producirse dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, por entender que la empresa invitada ha retirado su oferta.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca lo contrario en el **apartado (16) de la Hoja Resumen**.

Cuando así se prevea en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCSP.

14.4 En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en el apartado (16) Hoja Resumen.

14.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del TRLCSP, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una

Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

14.6 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el CIBER podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

e) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

14.7 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 99 a 102 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Formalización del contrato.

15.1 El contrato se formalizará dentro de cinco días, a contar desde que se hubiese recibido la notificación del requerimiento, en los plazos y forma del artículo 156 del TRLCSP, en la sede central del CIBER, Monforte de Lemos, 3-5, de Madrid.

15.2 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

15.3 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.4 Al contrato que se formalice se unirá como anexo, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquellos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Ejecución del contrato, plazo y prórroga del contrato.

16.1 No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, a salvo de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP.

16.2 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos particulares aprobados al efecto y el de prescripciones técnicas, las muestras o documentación técnica aportadas por las empresas en sus ofertas.

16.3 Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados, en el plazo y lugar consignado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva. La entrega se realizará en las Dependencias que indiquen el CIBER, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su entrega, en perfecto estado de funcionamiento, en los locales a los que vaya destinados, incluso los de transporte e instalación y, en su caso, los

aduaneros y demás gastos necesarios para la entrega y traslado del objeto del suministro al lugar final de destino.

16.4 Para el caso de que el suministro debe prestarse mediante entregas sucesivas de bienes, los plazos en que éstas deban realizarse serán los previstos en el **apartado (5) de la Hoja -Resumen**.

En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento del plazo de entrega, o bien modificar el calendario de plazos de entrega, siempre que éstas se verifiquen con arreglo a la distribución de las anualidades previstas en el **apartado (8) de la Hoja-Resumen**, sin que por ello el contratista adquiera ningún derecho o indemnización frente a la Administración.

16.5 El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

16.6 Cuando la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

16.7 En el caso de los contratos de arrendamiento no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un periodo superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 290.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas.

17.1 A los efectos del artículo 118 del TRLCSP, y cuando así se establezca expresamente en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular, los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**.

2.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes de la formalización del contrato, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales por la suma asegurada que se determine en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión a! presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego, y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

3.- Obligaciones de carácter social.

El órgano de contratación podrá establecer como condiciones especiales de ejecución, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario, exigencias referidas a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro o favorecer la formación de trabajo, que figurarán, en su caso, en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**.

17.2 El cumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

17.3 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.1) del TRLCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLCSP.

17.4 En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato.

18.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del TRLCSP.

18.2 Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLCSP.

18.3 En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento o cumplimiento defectuoso, se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

18.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

19.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

19.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el apartado (19) de la Hoja-Resumen, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

19.3 En el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen**.

19.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del

19.5 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.

20.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

20.2 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previsto, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del CIBER.

20.3 En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**.

En el supuesto de optar por la imposición de penalidades, se concederá al contratista la ampliación del plazo del contrato que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, son obligaciones del contratista:

21.1 Abonar los gastos de publicidad del procedimiento del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, cuyo importe es el que figura en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

21.2 Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para

21.3 Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

21 A Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

Los terceros podrán requerir al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

21.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CIBER o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

21.6 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Cumplimiento del contrato.

22.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CIBER, la totalidad del suministro contratado.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los suministros especificados en la cláusula segunda de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo; efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de los bienes suministrados.

22.2 La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato. Serán rechazados los bienes que no cumplan las características especificadas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas o que no se ajusten a las muestras entregadas o a las especificaciones ofertadas.

La comprobación de las características y calidades de los suministros se realizará por la Unidad competente del CIBER, señalada en el **apartado (29) de la Hoja Resumen**, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

22.3 La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los suministros, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado (21) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si los suministros realizados por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los suministros contratados y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

22.4 Si la Administración considera que los suministros objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

22.5 Si, por el contrario, los suministros no reuniesen las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados o, en su caso, proceda a un nuevo suministro, y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan

cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

22.6 Si los trabajos efectuados no se adecuan al suministro contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Pago del precio y abonos al contratista.

23.1 El contratista tendrá derecho al abono de los suministros realizados con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el TRLCSP, en este pliego y en el contrato.

Para el supuesto de que los suministros se realicen mediante entregas sucesivas de bienes, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**, siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos en el pliego y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 292 y 293 del TRLCSP

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

23.2 En el supuesto de que se formalicen pagos con anterioridad a la recepción total de los bienes contratados, sin recepciones parciales, el contratista prestará una garantía por el importe total de los bienes entregados tal y como se detalla en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**.

23.3 Las correspondientes facturas deberán cumplir los requisitos formales y de presentación fijados en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**, y serán selladas y conformadas por el Centro directivo que promueva, dirija y recepcione el expediente, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

23.4 En el supuesto de que por razones técnicas o económicas debidamente justificadas, se autorice el pago parcial de los bienes objeto del suministro, parte en dinero y parte mediante la entrega de otros bienes de la misma clase, el porcentaje máximo de éstos últimos no podrá exceder del 50% del precio total, estándose en este supuesto a lo previsto en el artículo 294 del TRLCSP.

El importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados a la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Plazo de garantía.

24.1 Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP.

Este plazo podrá ampliarse por las empresas invitadas cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas.

El plazo de garantía empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad del suministro objeto del contrato.

24.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los mismos o la reparación si fuera suficiente, con independencia de las responsabilidades a que está afectada dicha garantía por el artículo 100 del TRLCSP. Si como consecuencia de tales vicios o defectos los bienes no son aptos para el fin pretendido, el órgano de contratación podrá rechazarlos dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24.3 El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del suministro contratado.

24.4 Terminado el plazo de garantía sin que el CIBER haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Revisión de precios.

25.1 En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP.

La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con la fórmula o sistema que se detalla en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen**.

25.1 Dicha fórmula o sistema será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Modificación del contrato.

26.1 El contrato, sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el **apartado (26) de la Hoja - Resumen**, con los límites establecidos en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el suministro se realizase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

26.2 Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 107 del TRLCSP.

26.3 Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministros acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Cesión del contrato y subcontratación.

27.1 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, salvo que en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario.

27.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto del contrato, salvo que en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el apartado (27) de la Hoja-Resumen, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del

porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

27.3 Podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de la realización de determinadas partes del objeto del contrato que no excedan en su conjunto del 50 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a las empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

27.4 Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

27.5 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá, cuando así se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP, en los términos previstos en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**.

27.6 El contratista, cuando así lo requiera el CIBER, está obligado a remitir lo exigido en el artículo 228 bis del TRLCSP, relativo a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de las penalidades que en su caso se establezcan en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Resolución del contrato.

28.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

28.2 El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en la letra h) del artículo 223 del TRLCSP.

28.3 Asimismo, podrá motivar la resolución del contrato el incumplimiento del contratista y de su personal de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

28.4 También podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

28.5 Del mismo modo, podrá resolver el contrato si el contratista incurriera durante la vigencia del mismo en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

28.6 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

28.7 Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre la Administración y el contratista. En todo caso, esta resolución sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

28.8 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se estará a lo previsto en el artículo 220 de la citada Ley".

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

29.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

29.2 El órgano de contratación podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de las medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución. Asimismo podrá nombrar un responsable del contrato a los efectos del artículo 52 del TRLCSP, que se indicará en el **apartado (29) de la Hoja Resumen**.

29.3 Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 del TRLCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La abogacía del Estado, en dictamen de fecha de 12 de septiembre de 2014, ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.6 del TRLCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 115.4 del TRLCSP.

En Madrid, a 5 de mayo de 2015



D. Manuel Sánchez Delgado

Gerente del CIBER

ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

PROCEDIMIENTO NÚM

EMPRESA:.....

Don, con DNI, en representación de la
empresa

DECLARA

Que la empresa que representa, a los efectos del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Que la documentación recogida en el artículo 146.1 del citado texto legal, también mencionada en la cláusula 10.1.2, en los puntos 3, 4, 5 y 6, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este procedimiento, está a disposición del órgano de contratación y con la validez exigida. En el caso de que fuera solicitada, se comprometo a aportarla durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Asimismo declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mesde 201....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS

Don/Doña.....

Con número de NIF.....

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (B.O.E. nº 110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia del documento de identidad, manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación del servicio de (especificar y detallar éste), se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre -B.O.E. nº 310, de 28 de diciembre de 2006- en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.)

En, a de.....de.....

(Firma)

ANEXO III

**DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

PROCEDIMIENTO NÚM

EMPRESA

Don con DNI en representación de la
empresa, según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incurso en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incurso en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mes de 201.....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO IV

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES**

D.....vecino de, provincia decon domicilio en n° c.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya nºenterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 312011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, EN SU CASO:

*Importe del procedimiento:

IVA (%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos bienes a suministrar o a las unidades del mismo que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte del suministro del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO V

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D.....vecino de provincia depaís con domicilio en n°, D.N.I. o documento que los sustituya n° enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

*Importe del procedimiento:

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS EN SU CASO:

IVA (%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos bienes a suministrar o a las unidades del mismo que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte del suministro del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)